



ROMULO AMADÍS PINTO SOLANO
ABOGADO
Universidad Libre de Bogotá
317-8463278 / 5 706203
Valledupar, Cesar

SEÑOR,

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 20001310300520180036200

DEMANDANTE: FABIO ANTONIO HERRERA MONSALVE Y OTROS.

DEMANDADO: EVERT JOSÉ JIMINEZ CANTILLO. OTROS Y PLAMERAS
DE ALAMOSA LTDA.

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA CONTRA EL PROVEÍDO ED FECHA 8 DE
JUNIO DE 2021 QUE NIEGA DARLE CURSO EL RECURSO DE APELACIÓN

*Romulo Amadís Pinto Solano, conocido en el asunto de la referencia como apoderado de la parte demandante en este asunto, acudo a su despacho a interponer recurso de reposición contra auto de fecha 8 de junio del año 2021, que denegó darle trámite a recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra el proveído de 3 de mayo del 2021 que declaró desierto el recurso de apelación, para que sea revocado y se conceda la alzada, subsidiariamente, propongo el recurso de **queja**, si fuere denegada la reposición, para que se ordene la reproducción de las piezas necesarias (copias) y sean remitidas al superior, Sala Civil Laboral Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar para que decida en su real saber y entender conforme a lo normado en los Art. 352 y 353 del C.G.P.*

FUNDAMENOS DEL RECURSO

Como se podrá observar palmariamente en el expediente, y en particular en lo que tiene que ver con el recurso de apelación interpuesto por este servidor el día 25 de marzo de 2021 en audiencia de practica de pruebas y juzgamiento contra el auto que negó el trámite de la nulidad propuesta a raíz de la negativa del despacho de admitir el medio probatorio de tacha de falsedad documental de unas pruebas presentadas por la parte demandada; el citado día, la señora Juez, al conceder el recurso de apelación antes indicado, además de otorgarnos 5 días para proporcionar el arancel judicial correspondiente a las copias del expediente para surtir la alzada, exhortó al suscrito apoderado apelante a que entrara en contacto o comunicación con secretaria para tal efecto con el objeto de informarnos sobre el número de folios o copias y el valor de las mismas como habitualmente se estilaba antes de la pandemia e incluso despues.

Ocurrido lo anterior, el día lunes 29 de marzo del 2021, es decir, faltando 4 días hábiles de los 5 concedidos para aportar el arancel correspondiente a las copias necesarias para que se diera trámite a la alzada antes referida, vía correo electrónico el cual fue receptado por la plataforma de la rama judicial tal como se

acreditó con copia del correo electrónico enviado, requerimos oportunamente al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar para que por secretaria se nos proporcionara la información respecto al número de folios y del arancel, dado que este varía de acuerdo al trámite y movimiento o actividad que tenga el proceso, con el objeto de cumplir con dicha carga impuesta a la parte apelante en la audiencia llevada a cabo en día jueves 25 de marzo de 2021.

El hecho de que el despacho del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, el día lunes 29 de marzo del año 2021, fecha en el que requerimos al despacho para que por secretaria se informara referente al arancel, haya entrado en vacancia judicial por efectos de la semana santa, lo cual otrora era usual desde el miércoles santo, y no desde el lunes como ocurrió en esta ocasión, fue una novedad que conforme al calendario se atribuyó la rama judicial a través del Consejo de la Judicatura que no puede revertirse en perjuicio del usuario y del buen desarrollo de la administración de justicia. Insistimos, nuestra nota de correo electrónico requiriendo la información sobre el arancel si fue recepcionada por la plataforma de correo electrónico de la rama judicial (GMAIL), quedó sentada en el sistema, por lo que debió tenerse en cuenta el día hábil siguiente al cese de la vacancia (5 de abril de 2021).

No debe perderse de vista que la misma página web de la rama judicial, comunica que los escritos, memoriales o peticiones que se efectúen en fecha no hábiles o no laborables, se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de presentación de los escritos, que fue lo que ocurrió en este evento que nos ocupa, la razón por la que si requerimos la información del arancel el día 29 de marzo de 2021, cuando todavía teníamos cuatro de los cinco días concedidos para el suministro de dicho arancel, debió retomarse la solicitud el día 5 de abril de 2020 cuando se reanudaron los términos y se debió dar respuesta oportuna a la solicitud elevada de nuestra parte.

Debe tenerse en cuenta que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, no es una oficina privada sometida al arbitrio de los funcionarios judiciales, es a los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios al que debe estar sometido el trámite de los procesos.

Aduce el despacho en el auto censurado de nuestra parte, que en manera alguna el secretario tenga el deber de establecer e informar la suma que debe consignar el apelante; si esta manifestación del señor Juez es cierta, por qué entonces en la audiencia del día 25 marzo de 2021 dispuso que entráramos en comunicación con la secretaria para efectos de lo del arancel, lo que hizo en otras oportunidades en este proceso con ocasión de otras apelaciones interpuestas en este asunto, ello está grabado en los audio videos de las audiencias llevadas a cabo y también está documentado, tal como lo acreditamos en actuaciones hechas de nuestras parte y e respuestas dadas por el señor secretario vía correo electrónico, entonces el despacho entra en contradicción, por cuanto si es un deber del secretario informar sobre lo que se le solicite en los trámites del proceso, esa es una de sus funciones.

La afirmación hecha por el despacho en el auto recurrido en el sentido de que todos los canales de recepción de memoriales en la vacancia judicial estaban cerrados no tiene soporte, por cuanto la misiva que enviamos vía correo electrónico tanto al centro de servicios como al Juzgado si fue receptada por la plataforma de correo electrónico de la rama judicial, como está acreditado con copia del email enviado

al Juzgado junto con el recurso que interpusiéramos al ser declarado desierta la apelación.

Claro que al concederse la alzada se nos informó que debían aportarse los medios para la reproducción de la totalidad del expediente, pero no se nos informó en esa ocasión ni el número de folios ni el costo de los mismos que es otro tema. No debe olvidarse, inclusive, que las tarifas impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura son actualizables cada dos años por lo que los aranceles varían en el tiempo, esa es una de las razones por la que el secretario de los Juzgados sí tiene la labor informativa y no es ajeno a ello como se quiere hacer ver en el auto objetado.

Por otro lado, si bien es cierto que el poder judicial entró en vacancia por disposición de la misma entidad, en virtud de la semana santa, no es legal ni constitucional que se hayan bloqueados los canales virtuales por cuanto la justicia es un servicio público que no debe suspenderse y menos aún en estos tiempos que está implementada la virtualidad en la Rama Judicial.

Ahora bien, por el hecho puntual de haberse establecido la modalidad del expediente virtual con ocasión del Decreto emergente (COVID-19) 806 de Junio 4 de 2020, no debió el Juzgado en audiencia del 25 de marzo de 2021, exigir el pago de arancel para la expedición de fotocopias de los folios del expediente, por ser ello inocuo y contradictorio, si se tiene en cuenta que estamos en ejercicio de la justicia virtual y el mismo decreto antes señalado en su Art. 4 de la parte resolutive habla del expediente virtual o digital. Entonces, siendo ello así, no se hace necesario el envío físico de las susodichas fotocopias o copias del expediente, y si se insiste en ello, se estaría violando flagrantemente el Decreto emergente 806 del año 2020, que es la norma vigente aplicable.

Debemos manifestar también y aclarar que es falso que hallamos guardado silencio durante el tiempo otorgado para suministrar lo referente al arancel, como se afirma en el auto de fecha 8 de mayo del año 2021, por cuanto el día 29 de marzo, reiteramos, faltando cuatro días de los cinco concedidos por el despacho requerimos por secretaria la información necesaria para cumplir con la carga impuesta por el despacho, esta circunstancia volvemos a acreditarla en este ocasión anexando copia del email, que insistimos, fue receptado por el correo electrónico tanto del centro de servicio como del correo propio del Juzgado, en ningún momento fue rechazado ni se nos hizo observación alguna respecto a que tuviera bloqueado el correo electrónico del Juzgado ni del centro de servicio. El hecho de que el señor secretario no la haya tenido en cuenta al retornar de la vacancia, es un tema que le corresponde a él y tiene el deber de explicarlo.

*Con relación a lo manifestado por el despacho en el Auto de fecha 8 mayo de 2021, respecto a que los referentes jurisprudenciales, traídos a colación de nuestra parte sobre la información que se le debe dar al apelante sobre la carga impuesta, en el sentido de que estos **“no resultan asimilables a sub examine por cuanto se refiere Ad Quem de informar al apelante y a su apoderado en los casos en los que se requiera piezas adicionales para surtir el recurso de apelación y no cuando el recurso es concedido en audiencia en el efecto devolutivo y se notifica en la misma diligencia al recurrente que debe aportar al expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales que deben remitir como ocurre en el Sub Lite”** (tomado del texto del auto, el resaltado es nuestro). Debemos decir que lo que es para Ad Quem, lo es para el Ad Quo, es decir, ambos deben cumplir con la*

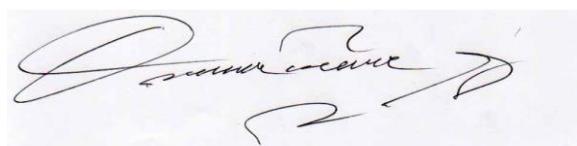
disposición jurisprudencial de informa al apelante respecto de la carga procesal que se les impone, no hay discriminación tanto al uno como el otro están sometidos al principio de legalidad, razón por la que si es aplicable a este asunto los antecedentes jurisprudenciales a que hicimos referencia al recurrir el Auto de fecha 3 de mayo de 2021.

Todo lo aquí expuesto, amerita señora Juez que usted reponga su Auto de fecha 8 de mayo de 2021 en lo que tiene que ver con la negativa de conceder la apelación, de no ser así, subsidiariamente, sírvase darle trámite al recurso de queja enviando vía virtual el expediente o las piezas necesarias al superior jerárquico conforme lo establece los Art. 352 y 353 del C.G.P.

En estos términos dejo interpuesto y sustentado el recurso de queja.

Se anexa lo anunciado.

Atentamente,



Rómulo Amadís Pinto Solano

C.C. 77035086 de Robles

T.P. 38452 de C.S.J.



Romulo Pinto <romulopintosolano@gmail.com>

SOLICITUD DE DIFERENTES ACTUACIONES DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 20001-31-03-005-2018-00362-00

1 mensaje

Romulo Pinto <romulopintosolano@gmail.com>

29 de marzo de 2021, 13:15

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De la manera más atenta solicito al Juez información sobre las actuaciones del proceso y sus diferentes trámites anunciados en la petición.

cordialmente,
Romulo Amadís Pinto solano

 **Solicitud de proceso digitalizado Ever Jimenez.pdf**
33K



Romulo Pinto <romulopintosolano@gmail.com>

SOLICITUD DE DIFERENTES ACTUACIONES DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 20001-31-03-005-2018-00362-00

1 mensaje

Romulo Pinto <romulopintosolano@gmail.com>

29 de marzo de 2021, 13:15

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De la manera más atenta solicito al Juez información sobre las actuaciones del proceso y sus diferentes trámites anunciados en la petición.

cordialmente,
Romulo Amadís Pinto solano

 **Solicitud de proceso digitalizado Ever Jimenez.pdf**
33K

SEÑOR,

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

ASUNTO: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FABIO ANTONIO HERRERA MONSALVE Y OTROS.

DEMANDADOS: EVER JOSÉ JIMENEZ CANTILLO. OTROS Y
PALMERA DE ALMOSA LTDA.

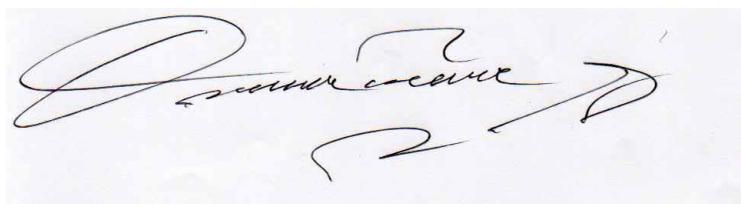
RADICADO: 20001-31-03-005-2018-00362-00

ROMULO AMADÍS PINTO SOLANO, conocido en el asunto de la referencia como apoderado de la parte actora, en consideración de que se hace necesario para el desarrollo y cumplimiento de mi actividad dentro del trámite del proceso, me permito solicitarle lo siguiente:

1. Se me suministre vía correo electrónico grabación audiovisual de la audiencia de practica de pruebas y fallos realizada por su despacho el día 25 de marzo de 2021.
2. Copia del acta de la audiencia y del auto donde se anunció el sentido del fallo llevado a acabo el día 25 de marzo de 2021.
3. Envío del proceso civil de responsabilidad extracontractual que cursa en este juzgado por el presente asunto debidamente digitalizado.
4. Información oportuna sobre el costo de las copias necesarias para que se surta el recurso de apelación que negó la nulidad propuesta, dentro de la audiencia realizada el día 25 de marzo de 2021.

Mucho agradezco al despacho la oportuna y eficaz atención que le preste a esta solicitud.

Cordialmente,



ROMULO AMADIS PINTO SOLANO

CC. No. 77.095.086 abogado

T.P. No. 38452 del C.S. de la J.